

EL REJISTRO DE TRUJILLO

PERIÓDICO OFICIAL.



TOMO II. } **Sabado 26 de Noviembre de 1853.** } NUM. 52.

AVISO.

En acuerdo de 5 del pasado ha nombrado el Gobierno à D. José Casòs Interventor interino de la Administración de Correos de Trujillo, mientras el propietario D. José del Carmen Rojas desempeña la Secretaría de la Prefectura de la Libertad.

MEMORIA

Que presenta al Congreso de 1853 el Ministro encargado del despacho de Hacienda.

(Continuacion del número anterior.)

CONTRIBUCIONES.—He creido que el mejor medio de formarse una idea aproximadamente cabal sobre la renta de contribuciones, sea comparando el valor que arrojan las matriculas que han terminado, con el de las actuadas últimamente, y que rijen en la actualidad. Esta demostracion hecha por Departamentos es la que voy à presentar contrayendome à la denominada Indijenas, Industria y Predios.

DEPARTAMENTOS.	MAT. ACTUALES.	MAT. ANTERIOR.	AUMENTO.	DISMINUCION.
Arequipa	94,171 2 1/2	106,442 4 1/2	„ „ „ „	12,271 2
Ayacucho	141,500 6	142,959 2 1/2	„ „ „ „	1,458 4 1/2
Amazonas	15,092	12,977 6 1/2	2,114 1 1/2	„ „ „ „
Ancaos	78,978 4	108,880 5	„ „ „ „	29,907 1
Cuzco	850,487 7 3/4	292,838 7 1/2	57,654 1/4	„ „ „ „
Lima y Callao	168,138 3 3/4	156,526 7 1/2	11,636 4 1/4	„ „ „ „
Huancavelica	81,714 7	91,161 4	„ „ „ „	9,446 5
Junin	153,370 4	147,976 4	5,394	„ „ „ „
Libertad	122,785 3	158,613 6	„ „ „ „	35,828 3
Moquegua	49,578 5 1/2	49,860 1 3/4	„ „ „ „	281 4 1/4
Puna	306,785	295,486 7 3/4	11,248 1/4	„ „ „ „
Piura	41,163 5 1/2	45,124 3 1/2	„ „ „ „	3,960 6
Total	1,608,737 1	1,608,844 4 1/2	88,046 6 1/4	93,154 1 3/4

COMPARACION.

Matriculas anteriores	1,608,844 4 1/2	Aumento	88,046 6 1/4
Matriculas actuadas	1,608,737 1	Disminucion	93,154 1 3/4
Total	5,107 3 1/2	Total	5,107 3 1/2

CONTRIBUCION DE PATENTES.

DEPARTAMENTOS.	MAT. ACTUALES.	MAT. ANTERIOR.	AUMENTO.	DISMINUCION.
Lima	49,059 3	47,311 5	1,747 7	„ „ „ „
Lea	541 5	1,375 3	„ „ „ „	833 5 1/2
Callao	3,328 5 1/4	7,005 3 1/2	„ „ „ „	3,676 6 1/4
Libertad, Trujillo.	1,360 6	1,432 4	„ „ „ „	71 6
Cuzco, Cuzco	3,108 7	2,914 5	194 2	„ „ „ „
Junin, Cerro	1,601 7	3,420 7	„ „ „ „	1,819
Moquegua, Yacna.	3,051 4	2,620 3 1/2	431 1 1/4	„ „ „ „
Arequipa.	1,270	1,761 6	„ „ „ „	491 5 1/2
Total	63,322 7 1/2	67,842 4 1/2	2,373 2 1/4	6,892 7 1/4

COMPARACION.

Matricula actual	63,322 7 1/2	Aumento	2,373 2 1/4
Matricula anterior	67,842 4 1/2	Disminucion	6,892 7 1/4
Total	4,519 5	Total	4,519 5

De las dos demostraciones que anteceden, resulta que la contribucion de indijenas, industria y predios, ha disminuido 5,107 pesos 3 1/2 reales y la de patentes 4,519 pesos 5 reales, cuyas dos cantidades hacen la de 9,627 pesos 1/2 real al año. Esta baja proviene de la ley de 5 de Julio de 1851, que declara exceptuados del pago de patentes ó contribucion industrial, à los artesanos y otros gremiantes, cuya utilidad no pasa de 200 pesos; y si se compara con la de 68,000 pesos que aproximadamente se calcula puede ascender la contribucion de los exceptuados, se advertirá que las renovaciones de las matriculas, lejos de tener disminucion, dan el aumento de cincuenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos un cuarto de real, (58,372 pesos 1/4 de real) lo que se debe al decreto orgánico de 12 de Mayo de 1852, que señala las bases para la actuacion de las matriculas de patentes.

Como en las cantidades que se han demostrado, està comprendido el tomin de hospital que es un ramo ajeno, y como tambien debe deducirse el premio de recaudacion, así como los gastos de actuacion de matriculas, se hace la siguiente demostracion:

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

IMPORTE DE LO DEBIDO COBRAR POR LA CONTRIBUCION DE Indijenas, Industria y Predios. 1,603,737 1
Por la de Patentes. 63,322 7 1/2

1.667,060 1/2

El tomin de hospital. 41.100 }
El premio de recaudacion. . . 92.530 } 169.090
El de gastos de actuacion. . . 35.460 }

Líquido debido cobrar al año 1.497,970 1/2

MONTEPIO.—Viendo el Gobierno que el Reglamento de montepío civil y de Hacienda, dado el 10 de Marzo de 1841, por el Poder Egecutivo, à mèrito de la autorizacion que le otorgò el Congreso en la ley de 20 de Noviembre de 1839, complicaba la contabilidad de las oficinas de Hacienda, sin utilidad para el Erario ni beneficio para los pensionistas, como que por esta causa no habian tenido efecto las disposiciones prevenidas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º en que se establecia una oficina enteramente separada de las de Hacienda y sujeta en todo à una junta particular, à la que se otorgaba la libre disposicion de los fondos, dandole facultades que solo debe ejercer el Gobierno, y asimismo que por decretos posteriores se habia concedido à los empleados el derecho de renunciar el montepío, derecho contrario à la moral y la justicia, y opuesto à los fines benéficos que se propuso el Congreso al concederlo; por tales motivos pidió al Consejo de Estado su acuerdo para reformar el reglamento, y otorgado que le fuè, se expidió el decreto reglamentario de 4 de Noviembre de 1851, en que se establecen nuevas bases, que son en todo conformes con la ley de 1839 y con los principios de contabilidad que reglan los procedimientos de las oficinas de Hacienda. Esto supuesto, paso à demostrar el estado actual de este ramo

El montepío Civil y de Hacienda produjo el año de 1851. 36,890 4 3/4
En el de 1852. 33,282 6

Total ingresos. 70,173 2 3/4

Sus egresos en 1851. . . 34,842 3 1/2 }
En 1852. 32,860 } 67,702 3 1/2

Queda en favor del Erario. 2,470 7 1/2

MONTEPIO MILITAR.

Produjo en 1851. pesos. 43,24 3 3/4
En 1852. idem. 44,207 6

Total. 88,032 1 3/4

Lo invertido en 1851. 191,697 7 3/4 }
En 1852. 203,979 5 3/4 } 395,677 5 1/2

Contra el Estado. . . pesos. 307,645 3 3/4

Se ha demostrado que el montepío civil y de hacienda, dejó à beneficio del Tesoro en el bienio de 1851 y 52, 2,470 pesos 7 1/4 reales, y el militar un déficit en contra de 307,645 pesos 3 3/4 reales.

PAPEL SELLADO.—Este ramo desde mediados de 1852 en que comenzó à rejir el nuevo reglamento de comercio, ha sufrido una baja de alguna consideracion, por lo tanto debe aparecer su producto menor: porque el comercio en lugar del papel sellado comun que empleaba, tiene que consumir el papel especial de las aduanas para algunos documentos del despacho de esas oficinas

Sus ingresos en 1851 ascienden à 109,988 pesos 6 1/2 reales; y en 1852, à 90,294 pesos 1 3/4 reales. Los gastos en compra de papel, impresion, fletes y premios de venta, fueron en el primero 3,959 pesos 2 3/4 reales, y en el segundo 7,030 pesos 6 1/4 reales: rebajadas ambas cantidades del producto, queda el líquido de 189,242 pesos 7 1/4 reales, que comparado con el del bienio an-

terior dá la disminucion de 789 pesos 3 1/4 reales.

CORREOS.—La dependencia de esta renta corre bajo la inspeccion del Ministerio de Gobierno: de consiguiente las reformas que sean necesarias segun su estado actual, tocan à dicho Ministerio manifestarlas; mientras tanto solo me limitaré à exponer los ingresos y egresos que ha tenido en el último bienio de 1851 y 1852.

Su producto en 1851. pesos. 27,446 5
Idem en 1852. idem. 21,119 5

Total. pesos. 48,516 2

Sus gastos ascendieron en 1851. 43,623 1 1/2 }
En 1852. 23,201 7 1/2 } 69,825 1

Diferencia gastada de mas. pesos. 18,258 7

La diferencia que se advierte entre lo gastado en 1851 y 1852, reconoce por causa, que en el segundo año no ha centralizado en su cuenta la administracion jeneral de correos las rendidas por los administradores subalternos, por no haberlas examinado. El déficit que resulta de 18,258 pesos 7 reales ha sido cubierto con los fondos jenerales.

RENTAS MUNICIPALES DE POLICIA E INSTRUCCION.—Los productos de estas rentas calculadas por el Congreso en 630,000 pesos al bienio, y fijados por la ley del Presupuesto, son insuficientes para atender à todos los objetos à que debe aplicarseles. El Gobierno ha hecho cuanto le ha sido posible para conseguir aumento en estos ingresos, y à mèrito de sus providencias ha logrado recaudarse.

En 1851. . . pesos. 363,631 5 3/4
En 1852. . idem. 283,563 4

Cuyas sumas forman el total de. pesos. 647,195 1 3/4

Sin embargo de haber subido lo recaudado a 17,195 ps 1 3/4 rs. mas de lo presupuestado, no es bastante el total à cubrir todos los objetos à que están destinadas estas rentas. Asi es que se han invertido en el año de 1851. . . 576,552 1
En el de 1852. . . 673,717 1 3/4
Y resultan gastados. pesos. 1.250,269 2 3/4

Causando un déficit de. pesos. 603,074 1

La principal causa de esta diferencia proviene de la instruccion pública que demanda sumas muy fuertes para su propagacion, y para lo que solo ha asignado el Congreso 82,000 pesos, considerados ya en los 630,000 pesos.

El producto de los ramos municipales debe invertirse en varios objetos designados desde su creacion, sin que el Gobierno pueda desatenderlos; y en el caso de que estas rentas fuesen separadas de la inmediata dependencia del Gobierno, si bien no habria que hacer ningun gasto municipal, no se podria tampoco aplicar sus sobrantes à la instruccion pública, dejando un vacio mas considerable, porque el número de escuelas primarias, las veces en los colegios mayores, y otros objetos decretados por la Representacion Nacional, exigen fondos, que no tiene el Egecutivo, ni le es permitido crear.

FUNDACION DE BELLAVISTA.—Este establecimiento se halla bajo la direccion del Ministerio de la Guerra, por donde se aprueban las contrataciones que con él se celebran; de consiguiente à dicho Ministerio corresponde manifestar, si es ó no útil su conservacion. No obstante ex-

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

pondré que en el bienio de 1851 y 852, ha producido 80,444 pesos 6 reales, y ha consumido 107,494 pesos 6 3/4 reales, resultando un déficit en su contra de 27,050 pesos 3 1/4 reales, que han sido cubiertos con los fondos nacionales.

DIEZMOS.—Este impuesto con que se atiende á las fábricas de las Iglesias, que forma la renta de los Obispos de la República y de sus Cabildos, y que en parte tambien se aplica á los hospitales, se satisface con la rebaja decretada por el Congreso; y aunque no puede decirse que no es gravosa para los contribuyentes, por que no hay contribucion directa que no sea mortificante, la actual que gravita sobre la renta solamente, es una de las menos perniciosas, y yo os hablo aquí de ella con el fin de pedirlos que completeis la ley de 12 de Diciembre de 1832, que dispuso la rebaja de los diezmos.

La citada ley manda que la pérdida que sufren los partícipes por la rebaja que ella hizo de diez al seis y dos tercios por ciento, se satisfaga de la parte que el Estado tiene en los diezmos; y esto ha venido á ocasionar cuestiones difíciles de resolver, y pérdidas para el Fisco y para los partícipes. La nacion tenia en los diezmos el noveno de la masa, dos novenos del resto, la pension Carolina y las vacantes; y todo esto deberia aplicarse á la pérdida cuando la hubiera; pero no se hace así, porque una fraccion de los novenos que antes se pagaba en documentos del crédito público que recibian las tesorerías, se eroga hoy en dinero en la Caja de Consolidacion, segun lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 16 de Marzo de 850, y las vacantes mayores y la pension Carolina, forman parte de la renta nacional que fijasteis en el artículo 11 de la ley del Presupuesto vigente.

La verdadera pérdida de los partícipes no puede fijarse por otra parte, porque no hay término que tomar para la comparacion; solo en el Arzobispado no es dudoso este punto, porque la real cédula de 29 de Abril de 1763, que estableció el maximum de la renta que deberian tener los capitulares, lo deja claro.

Importa pues, para que la remuneracion de la pérdida sea real, declareis que lo que á la nacion toca por todos los títulos en la renta decimal se apliquen á ella, que señaleis la suma que deben tener por renta los Cabildos de cada Obispado, y que dispongais que nunca reciban mas que ese señalamiento, y que el Estado cobre lo que de allí pasare.

El arreglo que os propongo, ademas de ser justo dara sin duda á la nacion una entrada dos veces mayor que la que ahora tienen los diezmos.

HUANO.—El huano, que constituye el principal ramo de riqueza nacional, merece que ocupe detenidamente vuestra atencion, dandoos cuenta de su estado actual y de las esperanzas que en él se fundan para la mejora y adelanto del pais.

Nuestro crédito actual, tiene, puede decirse, origen en esta materia de que la Providencia ha querido hacernos únicos poseedores; y la amortizacion de nuestra deuda y el pago de sus intereses, sería una carga insostenible para la República, sino contase con el huano para hacerles frente.

No puede dejar de ser opinion vuestra la que el Ministro profesó de que invertir capitales en vez de emplear renta, es llegar á segura ruina; y por esto convendreis en que se necesita muy especialmente no alhagarse con las sumas que nos produce el consumo de ese capital nacional, pensando que siempre hemos de contar con él. En su lugar llamaré vuestra atencion á lo urgente que es perfeccionar nuestro sistema de contribuciones, pero sin supresiones, que no servirán sino para hacer mas tarde imposible la marcha de la República.

En lo corrido del presente bienio se han aumentado los consumos de este artículo como vereis despues.

En ese crecimiento, cree con razon el Gobierno que tiene no poca parte los contratos hechos para su espendio en Francia y sus Colonias, España, Islas de Mauricio y Asia, porque probado como está ya por la experiencia, que el sistema de consignaciones produce los mejores resultados, lo ha casi completado, y poco falta que hacer para que quede definitivamente establecido, el medio de atender á las demandas de todo el mundo de un modo uniforme que cierre las puertas á quejas; da mas facilidad para recaudar los productos, y sencillez y claridad en la cuenta y razon.

En 22 de Agosto de 1851, el Gobierno reformó el contrato de consignacion de huano celebrado en Octubre de 1850, con Felipe Barreda y Hermano, reduciendo la comision de venta y garantia en "uno por ciento," limitando su término á cinco años y segregando Francia, España, China, el Brasil y las Antillas que comprendia aquel convenio de los Estados Unidos, que únicamente dejó á aquellos. Por uno de los artículos del contrato, se impuso á los consignatarios la obligacion de establecer casas en aquel pais para el espendio del huano, y desde 1.º de Junio de 1852, se halla establecida la principal en Baltimore, y organizadas varias agencias dependientes de ella en distintos puntos de la Union.

Durante la época en que se cuestionó al Perú su derecho á la propiedad y soberanía de las Islas de Lobos, la casa de Barreda llenó cumplidamente su deber en defensa de los intereses nacionales, y su acertada direccion del negocio, tendiendo á armonizar estos con los de los consumidores de este abono, produjo una impresion muy favorable á nuestra causa, atrayendose las simpatías de la clase agricultora, la que por medio de una comision nombrada por la sociedad de agricultura del Maryland, espresó á este Gobierno su reconocimiento por la medida que adoptaron los consignatarios para precaverlos de las exacciones y adulteraciones á que se hallaran expuestos á causa de la escasez de huano que entónces empezó á notarse.

Por contratos de 27 de Octubre de 1851 y 24 de Abril de 1852, Montané y Ca. atienden al consumo de Francia y sus Colonias hasta 27 de Octubre de 1856. En las ventas de Francia, se abona por toda comision 4 p^{oo} y 6 p³ en las de las Colonias.

Murrieta y Ca. contrataron por cinco años en 6 de Marzo de 1852 el consumo de España con el único prémio de 5 y 1/4 p³ sobre el producto bruto de las ventas, como se ha hecho en todos los convenios de esta especie.

En 13 de Noviembre de 1852 se autorizó á Kendall y Ca. para proveer el consumo de las Islas de Mauricio por cuatro años, con el premio fijado á Montané y Ca. para las colonias Francesas.

D. José Sevilla y Ca. tiene el privilegio de abastecer á la China por el término de nueve años, en virtud de contrata de 31 de Enero último con la comision de siete y medio por ciento sobre el valor de las ventas.

En 21 de Marzo de este año, se prorogó á Antonio Gibbs é Hijos el privilegio de vender el huano que se consume en Inglaterra, por el término de seis años que empezarán á contarse en 18 de Diciembre de 1855. Esta medida la reclamaba la justicia y nuestro bien entendido interez, porque esta casa es sin duda la que con sus capitales, intelijencia y trabajo constante, ha contribuido no poco á estender el consumo del huano, y ha hecho conocer las cualidades que hacen apreciable al artículo. Por otra parte siendo una verdad confesada jeneralmente, que la consignacion es el medio preferible para ministrar el huano, nadie debe tenerla con mas

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

derecho que los que nos han hecho práctica esa verdad, dedicando à ello su trabajo y capitales. Mucho tambien ha pesado en el ànimo del Gobierno para tomar esta resolución, aparte de lo que ya os he manifestado, la sanca da garantía de Gibbs é Hijos, y la facilidad de entenderse con ellos, pues para todo tiene sobrada autorización el jefe de la casa de ese nombre, establecida en esta capital. No ha podido desatender tampoco el señalado servicio que la casa de Gibbs prestò à la República en la cuestion sobre propiedad de las Islas de Lobos, por que trabajò en ella con un empeño digno de recordarse y que contribuyò no poco al resultado justo y feliz que tuvo. El huano exportado en 1851 y 52, y los seis primeros meses de este año es el siguiente

	1851	1852	1853	Total
Para Inglaterra.....	156266	73459	31965	261690
Para Francia y Colonias Francesas.....	962	8560	3805	13327
Para España.....	''''''	4345	1743	6088
Para Asia { Islas Mauricio.....	''''''	''''''	782	782
{ China.....	''''''	343	327	670
Para Estados Unidos.....	41817	23875	25305	91597
Total.....	199045	110582	64527	374154

El producto neto de ventas en 1851 ascendió à.....
 En 1852.....
 En los meses corridos de 1853.....

pesos 2390365
 idem 4293080
 idem 1496456 4
 pesos 8179901 4

Es muy posible que en los años sucesivos sea el rendimiento de este artículo de mas consideracion, pues las personas encargadas de su expendio, llenan sus deberes y no dejan que desear, no obstante que el aumento considerable de los fletes disminuiràn en mucho los productos líquidos de las cuentas de ventas. El cuadro general que os presento, puntualiza el verdadero estado en que se encuentra este ramo.

CASAS DE MONEDA.—Desde que se autorizó la extracción de pastas, las labores de la Casa de Moneda, han bajado à menos por resultado de la falta de amonedacion.

En el año de 1851 se han amonedado 13,405 marcos de plata, y ocho marcos 1 onza de oro. En el de 1852, 5,460 marcos de plata. El producto ha sido en esta misma época:

Por derechos de amonedacion... 4,366 4
 Por beneficio de tierras... 3,068 3
 Por feble... 198 5 1/2

Total producto... 7,633 6 1/2

SUS EGRESOS.

	1851.	1852.
Por sueldos. 40,009 1 9/5	31,614 3 1/2	
Por gastos... 4,192 7	1,293 3	
Total.....	44,202 3/4	32,907 6 1/2

Gastado demas... 69,476 3/4

En el mismo bienio han ingresado en la Casa de Moneda las cantidades siguientes:

Por derechos de exportacion de pastas
 à cuatro reales marco... 170,594 4 1/2
 Por el de Minería un real marco... 68,050 1/4
 Por el de Callana, ... 538 6 1/2

Total... 239,183 3 1/4

Con el producto de estos ramos ajenos ha llenado la casa el déficit de 69,476 pesos 3/4 reales que le resultò, y el sobrante lo ha pasado à la Tesorería principal para sus atenciones.

Cada dia se hace mas apremiante la necesidad de que las Casas de Moneda de esta capital y del Cuzco se pongan en ejercicio, pues à mas de ser escasa la moneda que circula toda ella es de baja ley y del cuño boliviano. En el mes de Junio último se han ensayado en la Casa de Moneda del Cuzco tres monedas bolivianas y resultaron con siete dineros diez granos, ocho y naeve dineros; esta desigualdad que se advierte, y la falta de ley ocasiona enormes perjuicios al comercio, porque no admitiéndose en ningun otro mercado que en los de la República esta clase de moneda, ocasiona una fuerte pérdida en las letras de cambio que se jiran para otras naciones.

Segun la estadística comercial que ha publicado la Direccion de Hacienda, se vé que la importacion en el año de 1851 fué de 9,047,465 pesos 5 1/2 reales, y la exportacion ascendió à 13,085,715 pesos 1 1/2 reales, de consiguiente siendo el retorno de la República de mucha mas consideracion que la internacion, claro es que las letras de cambio no solo llegaràn à la par como se halla en el dia, sino que han de pasar de ese limite. Este perjuicio ataca directamente los intereses fiscales, porque, obligados los consignatarios del huano à poner à disposicion del Gobierno el producto de ese artículo en el punto que se verifique la venta, solo se logrará conseguir el dinero, bien pagando los crecidos gastos de conduccion y nueva amonedacion, ò bien concediendo un fuerte premio en las letras de cambio.

Muchas razones podrian darse en apoyo de esta medida que os propongo, pero la cuestion la habeis ventilado demasiado, y ademas ha sido ilustrada por los periódicos, así es que con solo los apuntes que os doy será bastante para que dieteis una ley que prohiba la exportacion de pastas de oro y plata, y para que las Casas de Moneda expresadas se pongan en ejercicio.

Considero del caso indicaros que se ha refaccionado la maquinaria de la de esta ciudad, y que en la del Cuzco será muy pequeño el gasto que ocasione su reparacion. (Continuará.)